



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2020 00265 00

Vista la solicitud que realiza el apoderado de la señora Yolanda María Vera Chaparro, se advierte que la misma no es clara ya que si bien se solicita la devolución de unos dineros que se dicen embargados por cuenta de este Despacho, lo cierto es que la referida persona no figura como demandada en este proceso, por lo que se le requiere a fin de que aclare las razones por las que, según se entiende, le realizan consignaciones en una cuenta que figura en cabeza de COMERCIALIZADORA DULCES & MARCAS S.A.S.

De igual forma, se pone de presente que de acuerdo con el informe de títulos obrante en el archivo 17, no hay dineros consignados para este proceso.

No obstante lo anterior, con el ánimo de dilucidar lo acontecido se ordena oficiar a SALUD TOTAL E.P.S., a fin de que informe si ha realizado pagos a COMERCIALIZADORA DULCES & MARCAS S.A.S., por concepto de incapacidades reconocidas a Yolanda María Vera Chaparro, allegue los soportes e indique las fechas en que se realizaron.

Finalmente, en atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, se le pone de presente que el artículo 292 del C.G.P., preve: “*Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso.... **El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación...***” (Subrayas y Negrillas fuera de texto original)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 14/04/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 061

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria